



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 25 de febrero de 1992

Número 37

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 655/974-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado El Carmen Ocotepec, municipio de San Felipe del Progreso del Estado de México; y:

RESULTANDO.

PRIMERO. Por oficio número 4098 de fecha 3 de julio de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en

el ejido del poblado denominado El Carmen Ocotepec, municipio de San Felipe del Progreso, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 10 de junio de 1991, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 19 de junio de 1991, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Tomo CLIII | Toluca de Lerdo, Méx., martes 25 de febrero de 1992 | No. 37

S U M A R I O :**SECCION CUARTA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****COMISION AGRARIA MIXTA**

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado El Carmen Ocoatepec, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

EDICTO del Comité Plural de Instrucción y Dictámen de la LI Legislatura del Estado de México constituido para conocer del procedimiento de Revocación del Mandato del Presidente Municipal de San Felipe del Progreso, Carlos Millán Velázquez.

(Viene de la primera página)

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de julio de 1991, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de agosto de 1991, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 25 de julio de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesorios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dicta la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO, La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 19 de junio de 1991, en el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: por otro lado, respecto a la solicitud de la asamblea para reconocer derechos agrarios a 134 individuos por haber abierto tierras al cultivo, dicho reconocimiento resulta improcedente, por no reunir los requisitos que establecen los artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 19 de junio de 1991, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos

72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado El Carmen Ocotepec, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Audencio Cruz, 2.—Gregorio Cristóbal, 3.—Isidro Florencio, 4.—María Lucía 5.—Ignacio Primero, 6.—Simón Tapia, 7.—Marcelino Téllez, 8.—J. Isabel Sánchez, 9.—Gregorio Castro Florencio, 10.—Severino Hernández y 11.—Macedonio Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—José Cruz, 2.—María Ignacia, 3.—Cruz Anastacio, 4.—Cruz Ma. Petra, 5.—José Cristóbal, 6.—Victor Cristóbal, 7.—Sánchez María Teresa, 8.—María Primero, 9.—Julia Primero, 10.—José Primero, 11.—Pablo Tapia, 12.—Isabel Sánchez, 13.—Esteban Tapia, 14.—Maximiliano Tapia, 15.—Guadalupe Tapia, 16.—Nicolasa Tapia, 17.—Modesto Téllez, 18.—María Juana, 19.—Aurelio Téllez, 20.—Téllez Enedina y 21.—María Vicenta. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—549295, 2.—549297, 3.—549302, 4.—549318, 5.—549337, 6.—549365, 7.—549366, 8.—1942815, 9.—2972190, 10.—2972204 y 11.—549354.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado El Carmen Ocotepc, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC.:

- 1.—Juan Bernal Cruz, 2.—Eustaquio Figueroa González,
- 3.—Gabriel Hernández Clemente, 4.—David Florencio Ortega, 5.—Alfredo Garduño G., 6.—José Hernando González,
- 7.—Lorenzo García Laureano, 8.—María Cristina García, 9.—Pablo Sánchez Castro, 10.—Francisco Cruz Cruz y
- 11.—Maximiliano Sánchez Florencio, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Carmen Ocotepc, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 26 días del mes de agosto de 1991.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

E D I C T O

EL COMITE PLURAL DE INSTRUCCION Y DICTAMEN DE LA "LI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO CONSTITUIDO PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACION DEL MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, CARLOS MILLAN VELAZQUEZ, ACORDO POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE:

- 1).—HAGASE SABER NUEVAMENTE AL CITADO PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS MILLAN VELAZQUEZ, QUE LA DOCUMENTACION RELATIVA A ESTE EXPEDIENTE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION DESDE EL DIA 19 DE LOS CORRIENTES, FECHA EN QUE SE LE NOTIFICO FORMALMENTE DICHA DISPONIBILIDAD.
- 2).—HAGASE SABER AL MISMO CITADO PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE LAS COPIAS QUE EL DIA DE HOY SOLICITO ESTAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL COMITE PLURAL DE INSTRUCCION Y DICTAMEN SITO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE TOLUCA.
- 3).—HAGASE SABER AL INTERESADO DEL RECESO DECRETADO Y DE QUE LA REANUDACION DE LA SESION QUE PREVIENE EL ARTICULO 171 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO SERA EL DIA 25 DE FEBRERO DE 1992 A LAS 18:00 HORAS EN EL MISMO LUGAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN.
- 4).—NOTIFIQUESE POR EDICTO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA CAPITAL DEL ESTADO.

TOLUCA DE LERDO, MEXICO, A 24 DE FEBRERO DE 1992.

COMITE PLURAL DE INSTRUCCION Y DICTAMEN "LI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

C. DIP. PRESIDENTE

LIC. GABRIEL EZETA MOLL

(Rúbrica)